eSign: d8eb8251-1beb-419d-baeb-5ec390cf46b4

EXPTE: CF050-25-048

APROBACIÓN DEL GASTO Y ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN RELATIVA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS (DA 33ª)

1.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe de Licitación (Sin IVA)	Tipo de IVA	Importe de IVA	Presupuesto Base de Licitación (Con IVA)
2.586.380,80 €	21%	543.139,97 €	3.129.520,77 €
Presupuesto Base de Licitación en Cifras:	**3.129.520,77 €**		
Presupuesto Base de Licitación en Letras:	**TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS.**		

2.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

	Importe de Licitación (Sin IVA): (24 MESES)	Importe de modificaciones previstas (Sin IVA):	Importe de bonificaciones previstas (Sin IVA):	Valor estimado de la/s Prórroga/s (Sin IVA): 12+12 MESES	Otros Importes previstos (Sin IVA)	VALOR ESTIMADO (Sin IVA) 36 MESES (24+12+12)
TOTAL:	2.586.380,80 €	--	--	2.586.380,80 €	--	5.172.761,60 €
VALOR ESTIMADO TOTAL en Cifras:	5.172.761,60 €					
VALOR ESTIMADO TOTAL en Letras:	CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS.					

En cumplimiento del artículo 309 LCSP, se podrá incrementar el número de unidades de servicios a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 33ª DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SERÁ EL RESULTANTE DE MULTIPLICAR LAS UNIDADES QUE SE EJECUTEN POR EL IMPORTE UNITARIO OFERTADO PARA CADA CONCEPTO, LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL MISMO (24 MESES), CON EL LIMITE MAXIMO DEL IMPORTE DE LICITACION (2.586.380,80 €) MÁS DOS POSIBLES PRÓRROGAS DE 12 MESES POR IMPORTE CADA UNA DE 1.293.190,40 €, HACIENDO UN SUMATORIO DEL LIMITE MÁXIMO DE GASTO TOTAL DE 5.172.761,60 €.

EL IMPORTE NO CONSUMIDO DURANTE LOS 24 PRIMEROS MESES DEL CONTRATO SE PODRÁ ACUMULAR A LA PRIMERA PRÓRROGA; Y, LO NO CONSUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LOS PRIMEROS 24 MESES MÁS LOS 12 DE LA PRIMERA PRÓRROGA, TAMBIÉN SE PODRÁ ACUMULAR A LA SEGUNDA PRÓRROGA.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ ANTICIPAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RESPECTIVAS PRÓRROGAS EN EL SUPUESTO DE QUE LOS IMPORTES ESTIMADOS SE CONSUMAN ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS PLAZOS (LOS 24 MESES DEL CONTRATO Y LOS 12 MESES DE LA PRIMERA PRÓRROGA).

3.-DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO, PRÓRROGAS Y DURACION TOTAL:

Plazo de duración del contrato:	24 MESES	Desde la fecha indicada en el pedido.	
Prórrogas:	Sí	Número de prórrogas:	2
Plazo de preaviso:	2 meses	Duración de las prórrogas:	12
Plazo de ejecución máximo:	48 MESES	Desde la fecha indicada en el pedido. Con la siguiente distribución si se agota el plazo máximo: •PERIODO 1: UN (1) MES (Fase de Transición) + VEINTITRES (23) MESES (Fase de Servicio), salvo que el contrato no se prorrogase, en cuyo caso, estos 23 meses se reducirían a 22, y se le añadiría UN (1) MES de la fase de devolución. •PERIODO 2 (Si se ejecuta la prórroga): DOCE (12) MESES (Fase de Servicio) •PERIODO 3 (Si se ejecuta la prórroga): ONCE (11) MESES (Fase de Servicio) + UN (1) MES (Fase de Devolución)	

Vista la necesidad de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. para la contratación del servicio de referencia, y existiendo crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se derive de la ejecución de este contrato, en virtud de las funciones internas atribuidas a la Dirección de Planificación y Gestión Económico Financiera , por medio del presente se procede a la aprobación del mencionado gasto del importe de licitación incluido en el presupuesto del año en curso aprobado a la Dirección Gestora, con el **compromiso** de que en los posteriores ejercicios presupuestarios se recoja el pertinente apunte contable correspondiente al importe del contrato que deba tenerse en cuenta en cada uno de ellos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

Signed by:33368723R JAIME POZUELO
Signed at:2026-05-18 16:26:01 +02:00
Reason:Apruebo este documento

POZUELO PEREZ JAIME

D. Jaime Pozuelo Pérez
Director de Planificación y Gestión Económico y Financiera
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Por otro lado, teniendo en cuenta que esta contratación se encuentra suficientemente justificada de acuerdo con la memoria de fecha 26 de noviembre de 2025 y exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realizar el objeto del contrato mencionado en el encabezamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 116 y 117 de la LCSP y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de VEIASA,

ACUERDO

ÚNICO.- Iniciar el correspondiente expediente de contratación cuyo objeto se menciona en el encabezamiento mediante procedimiento abierto Sujeto a Regulación Armonizada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y concordantes de la LCSP, en relación con el artículo 22, de la citada Ley.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

Signed by:28704111L ALFONSO LUCIO
Signed at:2026-05-19 09:53:44 +02:00
Reason:Apruebo este documento
LUCIO-VILLEGAS CÁMARA ALFONSO

Signed by:48990546V LAURA ALVAREZ
Signed at:2026-05-19 09:19:14 +02:00
Reason:Apruebo este documento
ÁLVAREZ MEDINA LAURA

D. Alfonso Lucio-Villegas Cámara
Director General
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A

Dª. Doña Laura Álvarez Medina
Dirª. Contratación Pública y Asesoría Jurídica
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación, todos los firmantes de este documento declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el

personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.

Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.

Séptimo. Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda.